



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 01 de Junio de 2018.

No. 069

ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES
PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las Solicitudes de Sustitución de Candidaturas realizadas por el Partido Verde Ecologista de México y por la Coalición por Sinaloa al Frente, para el Proceso Electoral 2017-2018.

3 - 8

PODER EJECUTIVO ESTATAL

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Acuerdo mediante el cual la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, aprueba el Procedimiento de actualización del Padrón de Sujetos Obligados del ámbito Estatal y de modificación de sus obligaciones, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sinaloa.

Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

Avances Financieros, relativos al Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Trimestre de 2017.

9 - 67

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Mazatlán.- Convocatoria Pública No. 02.- No. de Licitación MMA-DOP-CONPU-2018-02.

Municipio de Mazatlán.- Convocatoria Pública No. 03.- No. de Licitación MMA-DOP-CONPU-2018-03.

Municipio de Mazatlán.- Convocatoria Pública No. 04.- No. de Licitación MMA-DOP-CONPU-2018-04.

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 39 de Ahome.- Se adiciona una fracción VI al artículo 3 del Reglamento de Donaciones y Comodatos de Bienes Inmuebles Propiedad del Municipio de Ahome, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», con fecha 29 de Diciembre del año 2010.

Decreto Municipal No. 04 de Angostura.- Que crea el Organismo Público Paramunicipal llamado «Instituto Municipal de Cultura Física y el Deporte de Angostura».

Decreto Municipal No. 09 de Guasave.- Se impone el nombre de Esthela Gerardo de Loredo, al Parque Recreativo ubicado por Avenida Benigno Valenzuela, de la Colonia Tierra y Libertad, perteneciente a la Ciudad de Guasave, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 10 de Guasave.- Se reforma la fracción V y se deroga la fracción VI del artículo 33 del Reglamento Interior de la Policía de Tránsito del Municipio de Guasave.

Decreto Municipal No. 11 de Guasave.- Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Paramunicipal Desarrollo Urbano Río Sinaloa.

Decreto Municipal No. 11 de Elota.- Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondo Fijo Revolver de Caja Chica para Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2018.

68 - 101

AVISOS GENERALES

Concesión con 50 Permisos, para prestar el Servicio Público de Transporte Mixto de Pasaje y Pequeña Carga (Auriga), de la Alianza de Aurigas de Mazatlán General Rafael Buelna, A.C., dentro de la zona del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.- CC. Irán Martín López y Ramiro Zatarain Lizárraga.

102

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

103 - 119

AVISOS NOTARIALES

119 - 120

El C. LIC. VÍCTOR MANUEL ESPINOZA BOJÓRQUEZ, Presidente Municipal del Municipio de Guasave, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Guasave, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 42, celebrada el día 23 de Mayo del año 2018, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 3, segundo párrafo, 27 fracción I y IV, 79, 80, 81 fracción XII y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; Artículos 3, 5 y 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guasave tuvo a bien aprobar el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Paramunicipal "Desarrollo Urbano Río Sinaloa", con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que es facultad del Honorable Ayuntamiento dotarse de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, como lo dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- En los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, los organismos descentralizados se crearán y funcionarán conforme al decreto que les de origen y al reglamento interior respectivo, los cuales establecerán la vinculación de aquellos con la administración pública municipal,

TERCERO.- El Organismo Público Descentralizado Paramunicipal Desarrollo Urbano Río Sinaloa es un organismo público descentralizado, de interés público y de carácter preponderantemente técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la prestación de servicios técnicos y de dar asesoría al H. Ayuntamiento de Guasave, en materia de planeación estratégica, creado en virtud del Decreto Municipal No. 17 de fecha 30 de Mayo de 2009, que creó al Organismo Público Descentralizado Paramunicipal Desarrollo Urbano Río Sinaloa y publicado en el Diario Oficial No. 066 de fecha 03 de Junio de 2009.

CUARTO.- Que en sesión ordinaria número 33 de fecha 23 de Febrero de 2018, se aprobó por unanimidad de votos que las comisiones unidas Gobernación y Hacienda, se avocaran al estudio y análisis de la iniciativa de reglamento interior del Organismo Público Descentralizado Desarrollo Urbano Río Sinaloa.

QUINTO.- Que las Comisiones Unidas de Gobernación y Hacienda del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guasave presentaron al pleno del Honorable Cabildo en Sesión 42 del día 23 de Mayo del año que se actúa dictamen para su aprobación del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Paramunicipal "Desarrollo Urbano Río Sinaloa", mismo que fue aprobado por unanimidad.

Para el cumplimiento de lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, ha tenido a bien expedir el siguiente:

JON. 1º RNO.10232109



DECRETO NUMERO 11**REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
PARAMUNICIPAL DESARROLLO URBANO RÍO SINALOA****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de Orden Público e Interés social, tienen por objeto regular la administración y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Paramunicipal Desarrollo Urbano Río Sinaloa, que le confiere la Ley de Gobierno del Estado de Sinaloa al H. Ayuntamiento, es de carácter preponderantemente técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es asesorar y apoyar al H. Ayuntamiento de Guasave en materia de desarrollo sustentable a través de la planeación estratégica, así como la prestación de servicios técnicos y de asesoría a los sectores público, privado y social.

Artículo 2.- Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Guasave;
- II. **Municipio:** El Municipio de Guasave Sinaloa;
- III. **Desarrollo Urbano Río Sinaloa:** El Organismo Público Descentralizado Paramunicipal Desarrollo Urbano Río Sinaloa;
- IV. **Consejo:** Al Consejo del Organismo Público Descentralizado Paramunicipal Desarrollo Urbano Río Sinaloa.
- V. **Reglamento:** El Reglamento del Organismo Público Descentralizado Paramunicipal Desarrollo Urbano Río Sinaloa;
- VI. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Consejo Directivo;
- VII. **Entidades Paramunicipales:** Los Organismos Públicos descentralizados de la administración Pública Municipal.
- VIII. **Dependencia:** Los Organismos de la Administración Pública Municipal

Artículo 3.- Son autoridades en materia de planeación municipal.

- I. El H. Ayuntamiento del Municipio de Guasave.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Organismo Público Descentralizado Paramunicipal Desarrollo Urbano Río Sinaloa; y
- IV. Las dependencias y entidades paramunicipales relacionadas con la planeación.

Artículo 4.- Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. Prever lo referente a inversiones y acciones que tienda a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población de conformidad con los planes y programas que administre;
- II. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- III. Implementar y ejecutar programas y acciones para la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- IV. Promover y vigilar el ordenamiento ecológico del Municipio tanto en los asentamientos urbanos como en las áreas rurales.
- V. Promover el desarrollo integral del municipio;

- VI. Controlar y vigilar la utilización del suelo por conducto de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos de acuerdo al artículo 4 fracción II del Reglamento de construcción del Municipio; y
- VII. Las demás que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales le confieran.

Artículo 5.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Enviar los planes y las declaratorias de zonificación aprobadas por el H. Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en los términos establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.
- II. Coordinar los planes y programas de gobierno que apoyen y complementen el sistema municipal de planeación; y,
- III. Las demás que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales le confieran.

Artículo 6.- Corresponde a las Dependencias de la Administración Pública Municipal:

- I. Colaborar conjuntamente con el Desarrollo Urbano Río Sinaloa en el proceso de planeación estratégica y la consecución del objeto del Desarrollo Urbano Río Sinaloa
- II. Aplicar en el ámbito de su competencia los planes, programas y ordenamientos derivados del sistema de planeación de acuerdo a los ordenamientos vigentes.
- III. Las demás que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales les confieren en materia de planeación.

Artículo 7.- Las dependencias y entidades paramunicipales deberán coordinar sus acciones de planeación con el Desarrollo Urbano Río Sinaloa para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de los planes y programas.

CAPITULO II

DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO DEL DESARROLLO URBANO RÍO SINALOA.

Artículo 8.- El Desarrollo Urbano Río Sinaloa, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; formará parte de la administración pública paramunicipal y conservará con la administración pública municipal central la vinculación que establece este reglamento.

Artículo 9.- El Desarrollo Urbano Río Sinaloa tiene su domicilio social en la ciudad de Guasave, Sinaloa, pudiendo, de ser necesario, establecer oficinas provisionales o permanentes en cabeceras de sindicaturas, o en los lugares que determine el Consejo.

Artículo 10.- El Desarrollo Urbano Río Sinaloa, tendrá por objeto:

- I. Auxiliar al H. Ayuntamiento en el ejercicio de las facultades que en materia de urbanización, reservas territoriales, destino y uso de suelo y equipamiento urbano, le confieren las disposiciones constitucionales y legales invocadas en el artículo primero del decreto, para la debida planeación y crecimiento ordenado de la ciudad de Guasave y sus poblados próximos, principal pero no exclusivamente, de los terrenos con superficie aproximada de 800-00-00 hectáreas, ubicados en la margen izquierda del Río Sinaloa, desde la desembocadura del Arroyo Ocoroni hasta la curva de San Pedro; como complemento indispensable de los trabajos del dragado del Río Sinaloa que para la ampliación de su cauce viene realizando el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional del Agua, para evitar las recurrentes y dañinas inundaciones de las zonas bajas de esta ciudad de Guasave. Igualmente este organismo, en lo posible, realizará la urbanización y equipamiento de terrenos ubicados en la margen Derecha del Río Sinaloa, a la altura de esta ciudad y CAPEFECT, en lo conducente, celebrará los actos y contratos que prevé el presente Decreto para la Margen Izquierda.



- II. Celebrar contratos de compraventa, permuta, fideicomisos públicos, créditos y las demás operaciones conducentes para, directamente este organismo o a través de fideicomisos, adquirir, por cualquier título legal, la superficie que se requiera, que en una primera etapa será de aproximadamente 145-00-00 hectáreas o de la superficie que sea posible hasta donde alcancen los recursos que se obtengan para ello, ubicada en la margen Izquierda del Río Sinaloa, entre el puente de la carretera México 15 y 800 mt. aguas abajo del puente vado, a la altura de esta ciudad, que constituye la primera etapa del plan parcial de Desarrollo Urbano de ese sector; para destinar tales terrenos a los siguientes fines:
- A) La realización de trabajos de dragado que, para ensanchar el cauce del Río Sinaloa, viene realizando el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional del Agua, en el área o región aludida en la fracción I de este artículo, cuyos terrenos de esa área, este organismo pondrá a disposición de dicha Comisión para estos efectos, pudiendo titularlos en propiedad.
- B) La construcción de un malecón paralelo al Río Sinaloa margen izquierda, a la altura de la ciudad de Guasave, con la longitud, extensión, y características que determine este Organismo, Proyecto Geométrico de Puente Vehicular para sustituir el actual Puente Vado, Proyecto de Ingenierías de la Primera Etapa (145 has.) del Desarrollo Urbano Río Sinaloa, Proyecto ejecutivo de camino rural desde la Carretera México 15 hasta la población de San Pedro las Árguenas, en coordinación con la Dirección Municipal de Planeación, de Guasave, y con las autoridades federales y estatales competentes.
- C) Crear reservas territoriales, fraccionar, lotificar, urbanizar, equipar y comercializar los terrenos excedentes, de las 145-00-00 hectáreas, una vez satisfechas las necesidades señaladas en los incisos precedentes, para, una primera etapa, crear desarrollos inmobiliarios de vivienda, comerciales, de servicios, deportivos, de recreación, áreas verdes y demás fines, conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano 2030 de la ciudad de Guasave y el Plan Parcial de Desarrollo de dicho sector, a fin de lograr un crecimiento ordenado y equilibrado de la ciudad y de los poblados más próximos.
- III. Adquirir los bienes muebles e inmuebles y derechos, subsidios, donativos, apoyos y aportaciones en efectivo o en especie, celebrar contratos de compraventa, fideicomisos, créditos, mutuos, préstamos con o sin garantía, otorgar y aceptar poderes y suscribir títulos de crédito, operaciones de crédito y aperturar y manejar cuentas bancarias.
- IV. Los demás fines, que sean necesarios para el cumplimiento de los señalados en este artículo o que estén relacionados directa o indirectamente con los mismos.

Artículo 11.- Invariablemente, corresponde al Municipio de Guasave los aprovechamientos líquidos que se obtengan de la comercialización, de los terrenos aludidos en el inciso c) del artículo anterior, o de cualquier terreno que se adquiera para todas las etapas de este proyecto, una vez deducidos el precio que se hubiere pagado para sus adquisiciones y titulación, fraccionamiento, urbanización y equipamiento, así como los créditos bancarios que se hubieren contraído y los gastos de constitución, administración y operación del o los fideicomiso que el Desarrollo Urbano Río Sinaloa celebre y los gastos de administración de este organismo descentralizado.



Artículo 12.- Igualmente, el Municipio de Guasave, fungirá como fideicomisario en el lugar que corresponda, de los aprovechamientos o rendimientos líquidos que se obtengan de la comercialización de los lotes, si el Desarrollo Urbano Río Sinaloa que se crea afecta dichos terrenos a fideicomisos que este podrá promover para su comercialización. En todo fideicomiso que, como fideicomitente, celebre con la institución fiduciaria. Lo anterior, sin perjuicio de que puedan intervenir como fideicomitentes y fideicomisarios los gobiernos federal, estatal o sus organismos y los particulares, que en su caso se adhieran a dichos fideicomisos.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO DEL DESARROLLO URBANO RÍO SINALOA.

Artículo 13.- El patrimonio del Desarrollo Urbano Río Sinaloa se integra con:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y equipo que le pertenezcan;
- II. Las aportaciones que le destine el H. Ayuntamiento en su presupuesto anual;
- III. Aportaciones personales y de organismos privados nacionales e internacionales;
- IV. Los subsidios y aportaciones del Gobierno Federal y Estatal;
- V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de la venta de planos, programas, reglamentos e información pública con que cuente el instituto, que sean acordes a su objeto; y de necesidad para el interesado;
- VI. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la Ley que Establece las Bases de Endeudamiento Público del Estado de Sinaloa y los municipios;
- VII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal de acuerdo a sus funciones.

Artículo 14.- El patrimonio del Organismo es imprescriptible. Para enajenar, recibir o dar en donación cualquier bien propiedad del Organismo se requerirá de autorización expresa de la Junta Directiva. En el entendido que de presentarse el caso de dar en donación algún bien inmueble propiedad de la Paramunicipal Desarrollo Urbano Río Sinaloa, esta solo se autorizará si fuese para beneficio colectivo social.

Artículo 15.- El H. Ayuntamiento considerará en su presupuesto Anual de Egresos y que las aportaciones referidas en la fracción II del artículo 13 de este reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Organismo, no pudiendo la aportación anual, ser menor a la del año inmediato anterior.

Artículo 16.- El Desarrollo Urbano Río Sinaloa administrará su patrimonio en términos de una política de transparencia, eficacia, productividad, legalidad, y austeridad.



CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO
SECCIÓN PRIMERA: ORGANOS DEL DESARROLLO URBANO RÍO SINALOA

Artículo 17.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le compete, el Desarrollo Urbano Río Sinaloa contará con los siguientes órganos.

- I.- Consejo Directivo.
- II.- Cuerpo Técnico.

Artículo 18.- Los cargos como miembro del Consejo Directivo son honoríficos por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por desempeño de sus funciones, con excepción del director, quien percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual del Desarrollo Urbano Río Sinaloa como director del mismo.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL CONSEJO

Artículo 19.- El consejo, será la autoridad máxima dentro del Desarrollo Urbano Río Sinaloa y, se integrará con los siguientes miembros:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del Consejo.
- II. El Secretario, El Director del Instituto Municipal de Planeación.
- III. Tesorero, el Tesorero Municipal; y
- IV. Seis vocales, que designará el Presidente Municipal, de entre los integrantes de los sectores social y productivo.
- V. Director General, designado por el Consejo.
- VI. La vigilancia del Organismo Descentralizado estará a cargo de Comisarios que serán el Síndico Procurador, un Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y un Regidor Integrante de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, designados por las propias comisiones.

Artículo 20.- El número de vocales ciudadanos podrá incrementarse si a juicio de la junta se requiere para el mejor funcionamiento del Desarrollo Urbano Río Sinaloa debiendo en todo caso ser aprobado con el Consejo.

ARTICULO 21.- En el ámbito de su competencia, el Presidente del Consejo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Organismo Público Descentralizado que se constituye. Convocar y presidir las asambleas del propio Consejo y ejecutar sus acuerdos;
- II. Firmar los contratos de compra de los terrenos aludidos, así como los contratos de venta, de los mismos y los fideicomisos, créditos y demás operaciones que se requieran para cumplir los fines de este Organismo;
- III. Nombrar a los empleados, comisiones y asesores estrictamente necesarios, orientarlos a su labor y cumplimiento de los planes y programas establecidos por el organismo.
- IV. Convocar a las asambleas generales.
- V. Coordinar y ejecutar los acuerdos del Organismo.
- VI. Presentar al Ayuntamiento, cada (6) seis meses, el informe parcial del avance de las actividades, así como su gestión y resultado de las mismas además del informe anual que rendirá el Presidente Municipal en sesión del propio Ayuntamiento.
- VII. El manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros del Organismo.
- VIII. Proponer al Organismo la constitución y reglamentación de los fondos necesarios para su adecuado funcionamiento.

- IX. Aprobar la venta de bienes muebles o inmuebles del Desarrollo Urbano Río Sinaloa en aquellos casos que no sean considerados de utilidad para el propio Instituto.

Artículo 22.- Son obligaciones del Consejo:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del Desarrollo Urbano Río Sinaloa.
- II. Revisar los estados financieros, e inventario de bienes, de patrimonio del Desarrollo Urbano Río Sinaloa y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Desarrollo Urbano Río Sinaloa.
- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Desarrollo Urbano Río Sinaloa de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al H. Ayuntamiento para su autorización.
- IV. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Desarrollo Urbano Río Sinaloa.
- V. Nombrar, a propuesta del Director, a los titulares de las unidades administrativas del Desarrollo Urbano Río Sinaloa.
- VI. Conocer y aprobar el informe anual de actividades que el Desarrollo Urbano Río Sinaloa debe rendir al H. Ayuntamiento.
- VII. Conceder licencia a los integrantes del Consejo y al Director del Desarrollo Urbano Río Sinaloa, para separarse de su cargo hasta por tres meses, por causa justificada.
- VIII. Proponer al H. Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento del Desarrollo Urbano Río Sinaloa, así como sus reformas y adiciones, el cual establecerá las bases de organización, así como las facultades y atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el organismo.
- IX. Aprobar las condiciones para la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el organismo celebre en cumplimiento de su objeto;
- X. Firmar las actas de cada sesión que a ella asistan;
- XI. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 23.- El incumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por el propio Consejo, a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrá ser desde una llamada de atención, hasta la solicitud al Presidente del Consejo para remoción del cargo.

Artículo 24.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo con voz y voto teniendo voto de calidad en caso de empate.
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo, se ejecuten en los términos aprobados.
- III. Las demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 25.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.
- II. Levantar las actas de las reuniones celebradas, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas, la firma de cada miembro asistente; y
- III. Firmar, a solicitud de éste, las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo.

Artículo 26.- Corresponde a los integrantes del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo con voz y voto.
- II. Proponer al pleno los acuerdos que consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Desarrollo Urbano Río Sinaloa.
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo y
- IV. Las demás atribuciones que les encomiende el Consejo.





SECCIÓN TERCERA: DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES CIUDADANOS.

Artículo 27.- Para la elección de los Vocales Ciudadanos, para el periodo ordinario o para sustituirlos por faltas definitivas, el Presidente del Consejo, por los medios que crea conveniente, al menos con un mes de anticipación abrirá la convocatoria a los organismos integrantes del Consejo, de acuerdo al artículo 11 fracción IV del decreto que creó al Desarrollo Urbano Río Sinaloa, para el registro de candidatos, indicando las formalidades para la elección de Vocales Ciudadanos.

Artículo 28.- Los Vocales Ciudadanos del Consejo, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos cinco de estos vocales para un periodo igual.

Artículo 29.- La Convocatoria para ser Vocal Ciudadano integrante del Consejo, deberá contener por lo menos:

- I. Las bases y requisitos para poder hacer las propuestas;
- II. Fecha y lugar de los procesos de selección;
- III. Criterios de evaluación; y
- IV. Los demás que se consideren necesarios para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Desarrollo Urbano Río Sinaloa.

Artículo 30.- Cada uno de los organismos proponentes incluidos en el artículo 11 fracción IV del decreto de creación del Desarrollo Urbano Río Sinaloa podrá poner a consideración ante el H. Ayuntamiento uno o más candidatos a Vocales Ciudadanos. Cada propuesta de vocal ciudadano deberá incluir su respectivo suplente.

Artículo 31.- No podrán ser Vocales Ciudadanos:

- I. Quienes formen parte del Comité Directivo de algún partido político, cualquiera que sea su denominación.
- II. Las personas que tengan litigios pendientes con el Desarrollo Urbano Río Sinaloa;
- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- IV. Las demás personas que por disposición de ley estén impedidas.

Artículo 32.- El H. Ayuntamiento hará entrega de oficios certificando los nombramientos de cada Vocal Ciudadano y Vocal Suplente. Los titulares tomarán posesión de su cargo en la sesión del Consejo determinada para el cambio de Vocales.

- I. En conjunto con el Presidente y el Director del Desarrollo Urbano Río Sinaloa, procurar el fortalecimiento y el cumplimiento del objeto del Desarrollo Urbano Río Sinaloa.
- II. Coordinar, programar y ejecutar las actividades de los vocales ciudadanos que se requieran para cumplir con el objeto del Desarrollo Urbano Río Sinaloa.
- III. Evaluar la participación de los vocales consejeros, y en conjunto con ellos proponer al cabildo aquellos que pudieran ser reelectos.

- IV. En conjunto con los demás vocales, definir los asuntos que deben ser revisados y votados con presencia de al menos cinco vocales ciudadanos.

Artículo 33.- Los integrantes podrán ser removidos por causa justificada, cuando se presente cualquiera de los siguientes casos:

- I. Inasistencia injustificada a tres o más ocasiones consecutivas a las sesiones del Consejo;
- II. Renuncia voluntaria; y
- III. Enfermedad grave que imposibilite su participación en las sesiones del Consejo o en las actividades que éste desarrolle.
- IV. Por fallecimiento
- V. Notoria ineficiencia y negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34.- En cualquiera de los supuestos que señala el artículo anterior, su suplente ocupará su lugar. En este caso el Ayuntamiento designará formalmente un nuevo suplente.

Artículo 35.- La inasistencia injustificada de los servidores públicos a las sesiones del Consejo a que hayan sido convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Artículo 36.- Para efectos del artículo anterior, se entenderá inasistencia injustificada aquella que no sea notificada por los integrantes del Consejo a la Dirección del Desarrollo Urbano Río Sinaloa al menos una hora antes del inicio de la sesión que hubiesen sido convocados, debiéndose hacer de las siguientes maneras:

- A) Vía Telefónica,
- B) Escrita o
- C) De manera Personal

Artículo 37.- Los servidores públicos, o miembros del Ayuntamiento que integran el Consejo ejercerán el cargo durante el tiempo que desempeñen la responsabilidad pública que se les confirió.

Artículo 38.- Con la finalidad de acreditar el carácter de miembro del Consejo, se expedirá credencial de identificación a los Vocales Ciudadanos. Esta credencial contendrá el nombre del Vocal, vigencia, escudo y logotipo del Desarrollo Urbano Río Sinaloa y del Ayuntamiento, así como firma de autorización del Presidente del Consejo y el Director.

Artículo 39.- Los miembros del Consejo Directivo deberán:

- I. Guardar y respetar los acuerdos tomados en sesión;
- II. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo;
- III. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan en las sesiones del Consejo;
- IV. Actuar al interior y al exterior del Consejo, en asuntos relacionados con ésta, con probidad, esmero y honradez; y,
- V. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Desarrollo Urbano Río Sinaloa, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable.



CAPÍTULO V DEL DIRECTOR

Artículo 40.- El Director desempeñará su cargo en tanto el Consejo, no acuerde su remoción de conformidad con el artículo 19 fracción V del presente Reglamento, debiendo en todo caso cumplir con los lineamientos legales del Reglamento.

Artículo 41.- Para el cumplimiento de los fines encomendados al Desarrollo Urbano Río Sinaloa, el Director ejercerá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo.
- II. Proponer al Consejo para su consideración, el Reglamento del Desarrollo Urbano Río Sinaloa y sus manuales administrativos.
- III. Presentar al Consejo para su aprobación, las propuestas de planes y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros.
- IV. Dirigir el cuerpo técnico que integra el Desarrollo Urbano Río Sinaloa, cuidando en todo momento el cumplimiento de sus objetivos, planes y presupuestos, la reglamentación de la materia y los lineamientos que le marque el Consejo.
- V. La Administración del Desarrollo Urbano Río Sinaloa.
- VI. Las demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 42.- Para acreditar la personalidad y facultades del Director, bastará exhibir una certificación de su nombramiento y el texto del decreto municipal donde se relacionan sus facultades.

Artículo 43.- Para las ausencias del Director por lapsos superiores a los 30 días y menores a los 90 días, el Consejo nombrará a un encargado del despacho por el tiempo en que éste se ausente. El encargado del despacho deberá ser alguno de los titulares de las áreas que integran el equipo técnico del Desarrollo urbano Río Sinaloa.

Artículo 44.- Para ausentarse el Director del Desarrollo Urbano Río Sinaloa, deberá tener autorización del Consejo, debiendo ésta en todo caso señalar el tiempo que podrá ausentarse el Director de acuerdo a los términos señalados en el artículo anterior.

Artículo 45.- Serán causas justificadas para el cambio de Director las siguientes:

- I. Retiro voluntario;
- II. Fallecimiento;
- III. Abandono prolongado e injustificado del puesto;
- IV. Notoria ineficiencia y negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- V. Deshonestidad en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. No excusarse de intervenir en asuntos en los que tenga interés personal o de negocios;
- VII. Realizar acciones de proselitismo político o religioso; y
- VIII. Estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa.



Artículo 46.- La remoción del Director por cualquiera de las causas justificadas mencionadas en el artículo anterior se hará mediante acuerdo del Consejo, la cual deberá comunicar al Presidente para su conocimiento y que sea ratificación ante el Cabildo del H. Ayuntamiento de Guasave. En este caso se deberá proceder a la elección de un nuevo Director para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 47.- Será obligación del Director ordenar que se revisen anualmente los estados financieros por un auditor externo que será invariablemente un contador público independiente, y publicar dichos estados financieros en el periódico de mayor circulación en el municipio.

Artículo 48.- El Director General del Desarrollo Urbano Río Sinaloa tendrá la representación del organismo, y tendrá todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración. En su ausencia, el Consejo determinará lo conducente.

CAPÍTULO VI DEL EQUIPO TÉCNICO

DE

Artículo 49.- El Desarrollo Urbano Río Sinaloa, para su operación y funcionamiento, contará con un equipo técnico integrado por las unidades o coordinaciones que se enumeran enseguida.

- I. Director, a quien corresponderá gestionar recursos ante las instancias del Gobierno, Federal y Estatal, a fin de lograr la conclusión de los trabajos de dragado así como la conservación y mantenimiento del Río Sinaloa. Principalmente con la C.N.A. con el propósito de tener en buen estado el cauce federal y evitar lo recurrentes y dañinos inundaciones que afecta la población en general, así como coordinar y dirigir todas y cada una de las áreas que conforman el Desarrollo Urbano Río Sinaloa.
- II. Proyectos, que le corresponderá planear y ordenar el crecimiento de la Ciudad de Guasave y sus poblados próximos, principal pero no exclusivamente de los terrenos con superficie aproximada de 800-00-00 hectáreas, ubicadas en la margen izquierda del Río Sinaloa. Así como elaborar una estrategia de desarrollo de corto, mediano y largo plazo en coordinación con la Dirección de Obras y Servicios Públicos y el Instituto de Planeación Municipal; Presupuestar y contratar el proyecto de Ingenierías de la Primera Etapa del Desarrollo Urbano Río Sinaloa (145 has) en la Margen Izquierda a fin de crear reservas territoriales, fraccionar, lotificar, urbanizar, equipar y comercializar los terrenos excedentes de la superficie descrita, con el propósito de detonar, desarrollos inmobiliarios, comerciales, de servicios, deportivos, de recreación, áreas verdes y demás fines.
- III. Área Jurídica, a quien corresponde revisar y organizar el marco jurídico en materia de planeación, urbano y ambiental así como asesorar y apoyar a las distintas áreas del Desarrollo Urbano Río Sinaloa en materia jurídica proporcionando orientación para la adecuada aplicación de la normatividad vigente; y
- IV. Comercialización, a quien corresponde adquirir reservas territoriales para que una vez que se tenga el proyecto ejecutivo de urbanización, trabajar simultáneamente en la etapa de construcción y comercialización de los terrenos y lograr que el Desarrollo Urbano Río Sinaloa sea autofinanciable.
- V. Gestión Social, su función será mantener comunicación permanente con los principales actores urbanos económicos educativos y culturales, públicos, privados y de la sociedad civil.
- VI. Administración, enfocada en procurar y organizar los recursos humanos, financieros y materiales para la operación del Desarrollo Urbano Río Sinaloa.

Artículo 50.- Los deberes y obligaciones que tendrá el cuerpo técnico del Desarrollo Urbano Río Sinaloa serán:

- I. Cumplir puntualmente con la jornada de trabajo establecida.
- II. Observar un comportamiento correcto, cortés y respetuoso.
- III. Realizar eficientemente las responsabilidades asignadas a su puesto, así como aquellas compatibles con éstas que le sean encomendadas.
- IV. Mantener la confidencialidad de los asuntos relacionados con su trabajo, sin que esto menoscabe el derecho de los ciudadanos a tener acceso a información pública.

- V. Realizar para el Desarrollo Urbano Río Sinaloa tareas durante horas no laborables cuando la necesidad así lo exija. El Desarrollo Urbano Río Sinaloa deberá notificar anticipadamente este requerimiento.
- VI. Vigilar, conservar y salvaguardar documentos y bienes que estén bajo su custodia.
- VII. Abstenerse de realizar actividad alguna que pueda poner en riesgo la autonomía y postura del Desarrollo Urbano Río Sinaloa.
- VIII. No usar su posición para fines políticos o religiosos, u otro no compatible con el objeto del Desarrollo Urbano Río Sinaloa.
- IX. Se abstendrá de efectuar funciones o actividades que generen conflictos de intereses con sus obligaciones como empleado del Desarrollo Urbano Río Sinaloa.

Artículo 51.- Cuando un miembro del equipo técnico incumpla algunas obligaciones o deberes señaladas en el artículo anterior, se tomarán las medidas previstas para el caso en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 52.- El Consejo podrá autorizar las modificaciones necesarias en la estructura orgánica del Desarrollo Urbano Río Sinaloa, así como la creación de nuevas áreas, cuando considere que sea necesario para el correcto funcionamiento del Desarrollo Urbano Río Sinaloa.

CAPITULO VII DE LAS SESIONES



Artículo 53.- El Consejo sesionará por lo menos mensualmente en las instalaciones del Desarrollo Urbano Río Sinaloa, con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 54.- Cuando a juicio del Consejo se requiera, podrá sesionarse en lugar diferente al señalado en el artículo anterior.

Artículo 55.- Las sesiones se clasifican en:

I.- Ordinarias.

II.-Extraordinarias.

En las sesiones extraordinarias no habrá asuntos generales.

Artículo 56.- El orden del día de las sesiones deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia
- II. Declaración del quórum; e instalación de la sesión
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Lectura, discusión, aprobación o enmienda en su caso, del acta de la sesión anterior;
- V. Relación de asuntos a tratar,
- VI. Asuntos Generales; y,
- VII. Clausura de la sesión.

Artículo 57.- La Convocatoria para las sesiones del Consejo deberá ser por escrito y enviada por el Presidente del Consejo o el Director del Desarrollo Urbano Río Sinaloa con una anticipación mínima de setenta y dos horas, tratándose de ordinarias y de extraordinarias con cuarenta y ocho horas de anticipación, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión e inclusión del orden del día; en este plazo, se tendrá a disposición de los miembros del Consejo, para su consulta, todos aquellos documentos y materiales necesarios para la sesión.

Artículo 58.- Podrán asistir por invitación expresa a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, el número de invitados que consideren el Presidente del Consejo, el Director, o las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de acuerdo a los temas a tratar en el orden del día.

Artículo 59.- Los invitados a las sesiones del Consejo podrán ser funcionarios de los diferentes niveles de gobierno, representantes del sector privado, social, académico, así como personas conocedoras o interesadas en el tema a tratarse.

Las propuestas que hicieran los asistentes invitados no integrantes del Consejo, se analizarán en sesión posterior para su valoración y análisis.

Artículo 60.- El Director podrá ser acompañado a las sesiones del Consejo Directivo por el personal técnico del Desarrollo Urbano Río Sinaloa que estime sea necesario, quienes podrán hacer uso de la voz solamente para auxiliar el asunto a tratar.

Artículo 61.- Los acuerdos que se tomen serán válidos con la presencia de la mitad más uno de los asistentes a la sesión siendo estos válidos y obligatorios para los presentes, ausentes y disidentes.

Artículo 62.- Los Suplentes sustituirán en sus funciones ante el Consejo, al integrante propietario, cuando éste no se encuentre presente en la sesión.

Los Vocales suplentes podrán asistir a todas las sesiones del Consejo con derecho a voz, para expresar todo tipo de opinión, hacer propuestas e integrar comisiones, pero sólo podrán emitir voto en la sesión del Consejo, cuando se encuentre ausente el Vocal propietario.

En ausencia del Presidente del Consejo, la sesión será presidida por el Director del Desarrollo Urbano Río Sinaloa, quien no contará con voto de calidad en el caso de que existiera algún empate en las votaciones.

Artículo 63.- La sesión iniciará con el pase de lista de asistencia y una vez constatado el quórum legal se declarará válidamente instalada. Si no se logra la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, deberá girarse una segunda convocatoria en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, señalándose nueva fecha para sesionar, la que debidamente notificada surtirá sus efectos y la sesión se celebrará válidamente con los miembros que asistan.

No podrá ser puesto a discusión ningún asunto o documento que no hubiese sido integrado al orden del día o como punto adicional, de tal suerte que, los asuntos que pretendan incluirse, deberán especificarse de manera breve al iniciar la sesión, siendo sometidos por el Presidente del Consejo o Secretario Técnico para su discusión y votación para su inclusión, a los miembros del Consejo presentes.

Se informará el estado que guardan los acuerdos tratados con anterioridad, sean en proceso, pendientes o terminados. La sesión continuará con el desahogo de los demás asuntos listados según orden del día elaborada, hasta su clausura.

Artículo 64.- Los miembros del Consejo discutirán suficientemente los asuntos que se sometan a su consideración, haciéndose notar a los presentes cuando algún asunto requiera de discreción total, para su atención y cumplimiento. Las resoluciones o acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Artículo 65.- Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por mayoría simple, aquella que alcance el mayor número de votos.

Artículo 66.- El Presidente del Consejo o el Secretario Técnico consultarán cuál será la forma de emitir el voto, en determinado asunto y se decidirá por votación económica la modalidad de la votación.



Artículo 67.- Los integrantes del Consejo podrán ejercer el voto de la siguiente manera:

- I. Votación nominal: aquella que consiste en preguntar a cada asistente a la sesión el sentido de su voto;
- II. Votación económica: aquella que consiste en levantar la mano; y
- III. Votación secreta: aquella realizada mediante papeletas que serán depositadas por cada integrante en una urna que para tal efecto se provea.

Artículo 68.- Los integrantes del Consejo podrán solicitar que se asiente su voto particular cuando este sea contrario a la propuesta aprobada.

Artículo 69.- De toda reunión se levantará un acta que será firmada por el Presidente del Consejo, el Secretario Técnico, y los demás integrantes del Consejo que a ella asistan.

Artículo 70.- Las actas de las sesiones del Consejo deberán por lo menos contener:

- I. Nombre de quienes participen;
- II. Día, hora de apertura y clausura;
- III. Observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;
- IV. Relación nominal de los miembros presentes y de los ausentes;
- V. Relación ordenada y clara de cuanto se trate y acuerde en las sesiones; y,
- VI. Todo aquello que sea deseo de los integrantes del Consejo que conste con respecto a sus intervenciones en la sesión.



CAPÍTULO VIII DE LA FORMACIÓN DE COMISIONES

Artículo 71.- El Consejo cuando así lo requiera, podrá formar comisiones, las que tendrán carácter temporal y se integrarán para analizar y atender asuntos específicos relacionados con la planeación y el desarrollo territorial del Desarrollo Urbano Río Sinaloa.

Artículo 72.- Las comisiones funcionarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Podrán participar en ellas los miembros del Consejo propietarios y suplentes y el equipo técnico del Desarrollo Urbano Río Sinaloa con el perfil profesional especializado y la experiencia necesaria, que para tal efecto el Consejo considere necesario invitar a participar; su composición deberá ser mixta, debiendo integrarse tanto por Vocales Ciudadanos como por el resto de los integrantes de la Junta;
- II. Cada comisión se integrará hasta por 3 (Tres) integrantes del Consejo quienes elegirán un Coordinador, con base en el procedimiento que decidan sus integrantes;
- III. El Coordinador de cada comisión se encargará de integrar y vigilar el cumplimiento del programa de actividades respectivo;
- IV. Se reunirán con la frecuencia que ellos mismos establezcan para la realización de su programa de actividades. Las reuniones podrán ser en el local dispuesto en las oficinas del Desarrollo Urbano Río Sinaloa o en otros lugares apropiados que la propia comisión defina;
- V. Las opiniones y resoluciones de las comisiones no tendrán carácter definitivo. En todos los casos dichas resoluciones tendrán que ser votadas por el Consejo.
- VI. Las comisiones podrán recibir la colaboración técnica que requieran del Desarrollo Urbano Río Sinaloa para el ejercicio de sus funciones, así como de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipales, de organizaciones sociales, de instituciones científicas y académicas, de particulares y de la sociedad en general; y
- VII. Las comisiones informarán de los resultados y avances de sus actividades al Consejo cuando ese se reúna en sesión.
- VIII. Una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada la comisión, esta desaparecerá.

Artículo 73.- Para cumplir con su objeto, las comisiones podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- I. Realizar los estudios y emitir las opiniones que les solicite el Consejo;
- II. Elaborar un diagnóstico sobre el tema bajo su responsabilidad;
- III. Identificar, evaluar y proponer alternativas de solución;
- IV. Promover y gestionar ante las instancias correspondientes, previa autorización del Consejo, las acciones necesarias para desarrollar sus actividades; y,
- V. Promover la participación de la sociedad en la realización de sus actividades.

CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 74.- El Desarrollo Urbano Río Sinaloa diseñará campañas de difusión, promoverá foros de consulta, reuniones y presentaciones de participación ciudadana, para crear conciencia y tomar parecer a la población acerca de los asuntos y programas de su competencia encaminados a mejorar el nivel de bienestar comunitario.

Artículo 75.- El Desarrollo Urbano Río Sinaloa podrá apoyarse en cualquier organismo o instancia adecuada, para promover la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos que realice, para su sometimiento a la aprobación del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO X DE LOS SERVICIOS DEL DESARROLLO URBANO RIO SINALOA

Artículo 76.- El Desarrollo Urbano Río Sinaloa prestará a la población en general y a las instituciones públicas o privadas que se lo soliciten, los servicios de:

- I. Asesoría en materia de planeación;
- II. Elaboración de planos;
- III. Formulación de proyectos, planes y programas; y,
- IV. Los demás que determine el Consejo.



Artículo 77.- El Desarrollo Urbano Río Sinaloa cobrará los servicios que preste al solicitante, de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Guasave y la Ley de Hacienda Municipal, de manera que el Consejo, en ejercicio de sus atribuciones, queda facultado para hacer las gestiones necesarias para regular el cobro de los derechos que le corresponden por sus servicios en las leyes indicadas.

Artículo 78.- Las tarifas de los servicios que preste el Desarrollo Urbano Río Sinaloa al público deberán presentarse a consideración del Consejo, para su aprobación.

Artículo 79.- Los Servicios de consulta e información que preste el Desarrollo Urbano Río Sinaloa a particulares, siempre que ésta no sea considerada como reservada o confidencial, en términos de la Ley de Acceso a la Información y demás disposiciones legales aplicables; o requiera de un análisis técnico, serán gratuitos; salvo el caso de que se solicite la expedición de documentos donde conste dicha información, en cuyo caso, será aplicable el artículo anterior.

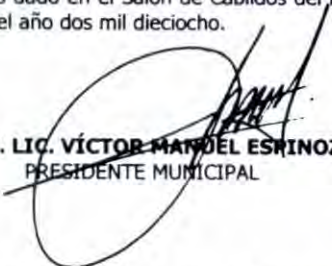
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

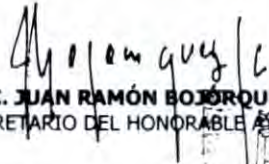
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente **REGLAMENTO INTERIOR DEL DESARROLLO URBANO RÍO SINALOA** para su promulgación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Guasave, Sinaloa, a los 23 días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho.



C. LIC. VÍCTOR MANUEL ESPINOZA BOJÓRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

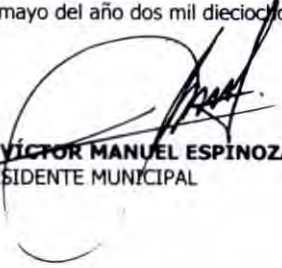


C. LIC. JUAN RAMÓN BOJÓRQUEZ CEMPOALT
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

H. AYU
DE GUASAVE

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal en la ciudad de Guasave, Sinaloa, México, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.



C. LIC. VÍCTOR MANUEL ESPINOZA BOJÓRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LIC. JUAN RAMÓN BOJÓRQUEZ CEMPOALT
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

